

# EDJ 2009/396967

AP Madrid, sec. 27ª, S 18-5-2009, nº 464/2009, rec. 882/2008  
Pte: Ollero Butler, Carlos

## ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	2
FALLO .....	3

## FICHA TÉCNICA

### Legislación

Cita LO 10/1995 de 23 noviembre 1995  
Cita art.248.4 de LO 6/1985 de 1 julio 1985  
Cita art.240, art.977 de RDLeg. de 14 septiembre 1882

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 27

MADRID

SENTENCIA: 00464/2009

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID.

SECCIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA.

ROLLO DE APELACIÓN núm. 882/08- RP

JUZGADO DE LO PENAL núm. 2 DE ALCALÁ DE HENARES.

AUTOS DE JUICIO ORAL núm. 52/07

SENTENCIA N ° 464/2009

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

D. CARLOS OLLERO BUTLER (Presidente-Ponente)

Dª CONSUELO ROMERA VAQUERO.

Dª MARÍA TERESA CHACÓN ALONSO.

En Madrid, a 18 de mayo de 2009.

Vistos en segunda instancia ante la Sección Vigésima Séptima de esta Audiencia Provincial de Madrid los autos correspondientes al juicio oral núm. 52/07 de los de el Juzgado de lo Penal núm. 2 de los de Alcalá de Henares, seguidos por delito de maltrato familiar, contra el acusado Ernesto y venido a conocimiento de este Tribunal a virtud del recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma por la representación procesal del acusado, contra la sentencia dictada por el indicado Juzgado de lo Penal núm. 2 de Alcalá de Henares de fecha 25-7-07; habiendo sido partes en la sustanciación del presente recurso dicho acusado como apelante, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Morena Morena y defendido por el Letrado D. José A. Pérez Andrés, y como apelados el Ministerio Fiscal y Almudena representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Narváez Vila y defendida por la Letrada Dª Mª Pilar Tortosa del Carpio, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado de este Tribunal D. CARLOS OLLERO BUTLER, quien expresa el unánime parecer de la Sala.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Alcalá de Henares se dictó, con fecha 25-4-07, Sentencia en el referido proceso la cual contiene los siguientes Hechos Probados: "Primero.- Ernesto, mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las 21.00 horas del día 10-7-2007, se encontraba en el domicilio que comparte con su pareja sentimental, Almudena, sito en la calle Virgen del Templo núm. 4 de la localidad de San Fernando de Henares, comenzando una discusión entre ambos, en el curso de la cual el acusado, al intentar arrebatar el móvil a aquella, la agarró su brazo derecho con gran fuerza, retorciéndoselo y echándose encima de ella.

Como consecuencia de estos hechos, Almudena tuvo lesiones que consistieron en un hematoma en antebrazo derecho, erosión en lateral externo del brazo derecho y hematoma en el muslo interno del tercio superior, que sólo han precisado una primera asistencia facultativa y que tardaron 4 en sanar, días no improductivos.

No se consideró acreditado que Almudena no pudiera entrar en el domicilio familiar durante los días siguientes.

Segundo.- Los anteriores hechos declarados probados lo son en base a los siguientes medios de prueba: declaración del acusado, testifical de Almudena y de los Policías nacionales NUM000 y NUM001 . Informe médico del centro de Salud de San Fernando de Henares (folio 16) y Pericial médico-forense (folio 29). Documental que obra en las actuaciones, en concreto, folios 31 y 32.

En la parte dispositiva de la precitada Sentencia se establece:

"Condeno a Ernesto, como autor responsable de un delito de lesiones en el ámbito familiar, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y prohibición de la tenencia y porte de armas durante 3 años y prohibición expresa de aproximarse a menos de 500 metros de la persona de Almudena, domicilio y lugar de trabajo, y comunicar con ella por cualquier medio durante 2 años, y al abono de la mitad de las costas procesales.

Absuelvo a Ernesto del delito de coacciones del que venía siendo acusado con todos los pronunciamientos favorables y declarando de oficio la mitad de las costas procesales ocasionadas en la tramitación de este procedimiento.

Abónese, en su caso, para el cumplimiento de la pena impuesta, el tiempo que el condenado haya estado privado de libertad por esta causa.

Una vez firme la presente resolución, requiérase personalmente al acusado para el cumplimiento de la pena accesoria de prohibición de aproximación, con apercibimiento de las consecuencias de su incumplimiento."

En fecha 18 de diciembre de 2007 se dictó auto aclaratorio de Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: DISPONGO: Aclarar la Sentencia dictada con fecha 25 de abril de dos mil siete debiendo entenderse que la fecha de la Sentencia es de 25 de julio de 2007 ."

SEGUNDO.- Interpuesto recurso de apelación, lal procuradora Sra. Morena Morena alegó como motivos lo que a su derecho convino.

TERCERO.- Tramitado el presente recurso de apelación con arreglo a lo legalmente previsto, el Letrado del apelante solicitó la revocación de la Sentencia y el Ministerio Fiscal interesó -al igual que el Letrado de la parte apelada- la confirmación de la misma.

CUARTO.- Remitidas las actuaciones a este Tribunal se registraron al número de orden 882/08 RP, y no estimando necesario la celebración de vista, se señaló para deliberación, votación y fallo, quedando los mismos pendientes de sentencia.

## II.- HECHOS PROBADOS

Se aceptan los hechos probados declarados en la sentencia recurrida.

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Sala estima ajustada a Derecho la resolución recurrida, por cuanto la valoración de las actuaciones hasta ahora practicadas perfilan, en su conjunto, unos hechos que sirven de correcta apoyatura a la decisión jurisdiccional adoptada; de ahí que se justifique debidamente la resolución dictada por el Juzgado de origen, debiéndose -por ello- proceder conforme a lo acordado, razón por la que debe confirmarse la resolución recurrida, todo ello en atención al conjunto documental remitido a este Tribunal.

SEGUNDO.- El día 25-7-07 el Juzgado de lo Penal núm. 2 de los de Alcalá de Henares dictó sentencia por la que se condenaba a Ernesto como autor responsable de un delito de lesiones en el ámbito familiar (art. 153.1 y 3 C.P EDL 1995/16398), a la pena privativa de libertad de diez meses de prisión, accesorias y prohibiciones.

Ernesto recurrió la indicada resolución aduciendo los motivos y peticiones que constan en su escrito de recurso ingresado en el Juzgado en el día 25-II-08 .

El Ministerio Fiscal solicitó la confirmación de la Sentencia dictada.

TERCERO.- A partir de una invocación inicial al derecho a la presunción de inocencia y en un escrito de recurso más o menos ordenado, Ernesto lo que realmente pretende es atacar las apreciaciones valorativas del juzgador de instancia, para acabar solicitando su absolución o, subsidiariamente, la imposición mínima de las sanciones.

El Juzgador "a quo" dedica el fundamento SEXTO de su Sentencia a justificar, con acierto, la dosimetría sancionadora que contiene el Fallo de su Sentencia, sin que se advierta error alguno en la aplicación penológica de lo acordado.

Respecto del primer motivo del recurso, relativo al resultado probatorio, hemos de decir que la prueba practicada con todas las garantías en el acto del juicio oral evidencia la comisión, por parte del acusado, de hechos constitutivos de un delito de lesiones en el ámbito familiar del art. 153 apartados primero y tercero del Código Penal EDL 1995/16398 . Tales hechos resultaron acreditados en el plenario a través de la declaración de la víctima, que relató cómo el acusado la agarró del brazo, se echó encima de ella, encontrándose en el suelo, y la zarandó, declaración en la que concurren los requisitos de credibilidad, persistencia en la incriminación (puesto que ha sido reiterada por la víctima desde el inicio de las actuaciones) y de ausencia de incredibilidad subjetiva, que indica la jurisprudencia para otorgarle eficacia enervadora del derecho a la presunción de inocencia. Pero es que, además, tal declaración resulta corroborada por datos externos y objetivos, como son, fundamentalmente, que a través del correspondiente parte médico de asistencia se constató que efectivamente aquélla había sufrido lesiones compatibles con el relato efectuado, que los policías que intervinieron personándose

instantes después en el domicilio manifiestan cómo la perjudicada les narró en ese momento esos mismos hechos, y por último, el propio acusado admite que hubo una discusión y un forcejeo entre ambos.

El recurrente, más que negar la realidad del hecho objetivo, parece pretender que la intención del acusado no era la de agredir sino, simplemente, quitarle la tarjeta del móvil a su compañera. Ello, sin embargo, no desvirtúa la existencia de la intención de lesionar ni, en consecuencia, de un delito de lesiones, pues es bien sabido que el dolo se integra no sólo por el dolo directo, sino también por el llamado dolo de consecuencias necesarias, que supone que existe conocimiento y voluntad en la realización de una conducta no sólo cuando el agente la busca como fin último, sino también cuando, siendo otra la finalidad última pretendida, asume que su consecución implica la comisión de aquélla.

Por último, en cuanto a la petición subsidiaria de que sea impuesta la pena mínima, ésta no cabe por cuanto la pena de prisión efectivamente impuesta (diez meses) se encuentra próxima a dicho mínimo (nueve meses), y además la Sentencia recoge las razones por las cuales entiende procedente fijar las penas en la extensión acordada.

CUARTO.- Conforme a los artículos 123 del Código Penal EDL 1995/16398 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal EDL 1882/1 , las costas de este recurso han de ser declaradas de oficio.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

## FALLO

Que DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Ernesto contra la Sentencia de fecha 25-7-07 dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de los de Alcalá de Henares en el J.O núm. 52/07, DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS íntegramente dicha resolución, declarando de oficio las costas del presente recurso".

La presente Sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con arreglo a las prevenciones contenidas en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial EDL 1985/8754 . haciéndoles saber que contra la misma no cabe Recurso alguno a tenor de lo dispuesto en el artículo 977 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal EDL 1882/1 .

Devuélvanse las diligencias originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente resolución y para su ejecución y cumplimiento, solicitando acuse de recibo.

Así por nuestra Sentencia, de la que unirá certificación al Rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- En Madrid a

Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha, de lo que yo la Secretaria, doy fe.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

**Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079370272009101707**